

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)
NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Agosto)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que la Junta de Clases pasivas da cuenta de las dificultades que en su Pagaduría origina el cumplimiento de lo prevenido en el núm. 2.º de la Real orden de 8 de Julio de 1898, referente al descuento de las cédulas personales de los perceptores de haberes del Estado, en cuyo precepto se dispone que en cuanto á las indicadas Clases pasivas se cumplierse estrictamente lo establecido en el art. 11 de la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884, ó sea que el Pagador se concretase á reclamar á los interesados las referidas cédulas personales para aþotar su clase é importe en las nóminas correspondientes al segundo mes del período de cobranza voluntaria del impuesto.

Resultando de lo expuesto por dicha Junta que el mencionado procedimiento ofrece mayores dificultades que el de descontar las cédulas á los interesados, pues aparte de que aumenta el trabajo y gastos de la Pagaduría, esta oficina no puede fiscalizarlas en debida forma á causa de la diversidad de fechas en que se empieza la recaudación en provincias y de la dificultad que encuentran para adquirir las aquellas que residen en el extranjero:

Resultando que también hace constar la expresada Junta el beneficio que para los intereses del Tesoro representa el no tener que abonar más premio que el del 2 por 100 que satisface al Pagador de la misma en vez

del 5 al 8 por 100 que perciben los recaudadores del impuesto:

Considerando que á los funcionarios activos, que, sin embargo de desempeñar su cargo en otras provincias, perciben sus haberes por las oficinas centrales, se les obliga al pago de sus cédulas en esta Corte:

Considerando que con mayor fundamento debe obligarse á que lo verifiquen á los individuos de Clases pasivas que pueden solicitar se les consignen sus haberes en la provincia en que residen, cuando convenga á sus intereses; y

Considerando que lo solicitado no sólo es conveniente para los efectos de la fiscalización del impuesto, sino que también resulta beneficioso para los intereses del Tesoro público;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido disponer:

Primero. Que en las provincias donde no se encuentre arrendado el impuesto de cédulas personales, la cobranza de las correspondientes á las clases activas y pasivas, participe de cargas de justicia y demás funcionarios ó jornaleros que en cualquier forma perciban haberes del Estado, la verifiquen los Habilitados Pagadores respectivos al satisfacer á los interesados los devengos del segundo mes del período de cobranza voluntaria del impuesto del correspondiente ejercicio económico.

Segundo. Igualmente descontarán el importe de los recargos establecidos ó que se establezcan, sea cualquiera su origen y precedencia.

Tercero. Para los fines que se dejan indicados, los Jefes de las respectivas oficinas ó dependencias dispondrán que se publiquen anuncios oficiales, haciendo saber que los interesados que deban adquirir cédula mayor que la que les corresponda por sus sueldos ó jornales, incurrirán en las responsabilidades que determinan los artículos 40 y 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, si no lo hacen constar ante los Habilitados ó Pagadores por medio de la oportuna declaración firmada, que deberán presen-

tar durante los primeros quince días del período de recaudación voluntaria del impuesto del correspondiente ejercicio económico.

Cuarto. Cuidarán también de que se formen por duplicado relaciones que expresen el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de los interesados, clase de cédula personal que á cada uno corresponde y suma total que arreen dichas relaciones.

Quinto. Recaudadas las cédulas personales y sus recargos, se ingresará su importe en el Banco de España ó sucursales del mismo, con el detalle debido, sin más excepción que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta Corte, respecto al cual cuidará la Administración de Hacienda de esta provincia de que su importe se invierta en los sellos móviles creados por el mismo para justificar su cobranza, así como de que se deduzca y formalice el 10 por 100 que el Tesoro debe percibir del Municipio en concepto de gastos de administración y cobranza según el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Sexto. Formalizados que sean los ingresos, se entregarán á los Habilitados ó Pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos, para que, una vez llenas y firmadas, las entreguen á los contribuyentes, devolviendo á la Administración los talones firmados por aquéllos, debidamente relacionados y requisitados.

Séptimo. El pago de los recargos se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetín ó nota de los Habilitados ó sellos móviles correspondientes según el caso.

Octavo. Las Administraciones darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen á los Recaudadores, cuidando de incluir en la relación adicional de los respectivos padrones las de los individuos que no figuren en aquellos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1899.

VILLAVEDE

Sr. Director general de Contribuciones directas.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-administrativo

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

1.º de Agosto de 1899.—D. Ricardo Preece Williams Robert, contra la R. O. del Ministerio de Fomento de 16 de Junio de 1899, sobre concesión de los registros mineros «Lombatorcas» número 1795 y «Silvarosa» núm. 1796, de la provincia de Logroño.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 8 de Agosto de 1899.—El Secretario mayor accidental.

Universidad literaria de Salamanca

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la facultad de Teología; dos para la de Filosofía y Letras; tres para la de Ciencias, sección de fisico-químicas, y dos para la de Medicina, pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores y á la Institución en común de los universitarios de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 18 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en

ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparen á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspenso* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramen-

te por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado, que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de esta período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 29 de Julio de 1899.—El Vicerector de la Universidad, Vicepresidente, Ramón Segovia.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LOGROÑO

Enseñanza libre

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes, para dar validez académica á los estudios libremente hechos, se admitirán en la Secretaría de este Instituto, desde el 16 al 31 de los corrientes, ambos inclusive, las instancias de los alumnos que en Septiembre próximo deseen ser examinados.

Las referidas instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y pueblo de residencia é igualmente, por su orden, las asignaturas de que solicite examen.

Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados.

Los que hubieren hecho estudios en otro establecimiento, lo acreditarán por medio de una certificación oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de sus correspondientes cédulas personales, que identifiquen su perso-

na y firma, en el caso de que no lo hubieren hecho en convocatorias anteriores.

El pago de los derechos que fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los que hubieren abonado los derechos en la convocatoria de Junio último y no se presentaron á sufrir examen ó quedaron suspensos, podrán hacerlo en la de Septiembre sin necesidad de abonar nuevos derechos.

Todos los aspirantes que tengan 14 años cumplidos, presentarán sus cédulas personales, sin cuyo documento no serán admitidos á examen.

Lo que de orden del Sr. Director, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 8 de Agosto de 1899.—El Secretario, Roque Cillero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Relación de los vecinos contribuyentes á quienes ha correspondido asociarse al Excmo. Ayuntamiento de esta capital en el sorteo verificado en el día de hoy para la formación de la Junta municipal que ha de regir en el año económico de 1899-900, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal vigente.

1.ª SECCIÓN

Don Juan Marrodán López
» Adrián Platas Bermejo
» Francisco Medrano Bañares

2.ª SECCIÓN

Don Evaristo Sáenz Martínez
» Aurelio Sáinz Miguel
» Emilio Moroy Mendizábal
» Florentino Sáenz del Río

3.ª SECCIÓN

Don Modesto Marín Bergasa
» Julián Íñiguez Moracia
» Balbino Santo Domingo Ruete
» Vicente P. y Pérez

4.ª SECCIÓN

Don Pío Echaure Tuesta
» Julián Lacalle Uruñuela
» Severiano Guillén Rico

5.ª SECCIÓN

Don Rufino Leza Castejón
» Fernando Castellanos González
» Galo San Martín Fernández

6.ª SECCIÓN

Don Ecequiel Lorza Velasco
» Gabino Fernández Rico
» Cándido Aranzabe Romero

Logroño 7 de Agosto de 1899.—El Presidente, Francisco de la Mata.—El Secretario, Julio Farías.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Abogado del Ilustre Colegio de Logroño y Secretario de la Audiencia provincial.
 Certifico: Que la Junta de Gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley, estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Haro, para el año de 1900, y son los que se expresan a continuación:

Número	NOMBRES	DOMICILIO
	<i>Cabezas de familia</i>	
1	Don Genaro Alonso Bengoa	Abalos
2	" Ulpiano Alonso Bengoa	Idem
3	" Ecequiel Cárcamo Ramirez	Idem
4	" Valentín Crespo López	Idem
5	" Miguel Eguiluz Ilera	Idem
6	" Félix Vallugera Mantilla	Anguciana
7	" Filomeno Cortazar Cárcamo	Idem
8	" Cirilo Ezcurra Ezcurra	Idem
9	" Angel Gómez Vallugera	Idem
10	" Feliciano Gómez Santiago	Idem
11	" Alejandro González López	Briones
12	" Agapito Pérez Herrera	Idem
13	" Antonio Perea López	Idem
14	" Anacleto Muñoz García	Idem
15	" Benito Hueto García	Idem
16	" Benito Loza Peñafiel	Idem
17	" Celedonio Loza Herrán	Idem
18	" Clemente Ruiz Guerra	Idem
19	" Calixto Arresti Sáez	Idem
20	" Dionisio Montemayor Castrejana	Idem
21	" Donato Díaz Lecea	Idem
22	" Doroteo Matute Cárcamo	Idem
23	" Domingo Salazar Pérez	Idem
24	" Esteban Ruiz Peñafiel	Idem
25	" Ecequiel Ruiz Díaz	Idem
26	" Eduardo Pérez Quincoces	Idem
27	" Esteban Fernández Suso	Idem
28	" Eduardo Peñafiel Marín	Idem
29	" Francisco Gutiérrez Ruiz	Idem
30	" Félix Cariñena Echevarría	Idem
31	" Félix Negueruela	Idem
32	" Gregorio Castillo Nanclares	Idem
33	" Tomás Ayala Gutiérrez	Briñas
34	" Juan José Blanco Barrón	Idem
35	" Roque Gamarra Blanco	Idem
36	" Alvaro Sánchez Velandia	Casalarreina
37	" Cipriano Turozas Urraca	Idem
38	" Claudio Rueda Fernández	Idem
39	" Eugenio Martínez García	Idem
40	" Félix Tovar Porres	Idem
41	" Francisco Fernández Sedano	Idem
42	" Zoilo Pérez Conde	Idem
43	" Vicente Díez Güemes	Castañares
44	" Perfecto Gómez Lomba	Idem
45	" Segismundo Martínez Trifol	Idem
46	" Valentín Valladolid Pascual	Cellorigo
47	" Vicente López Silanes	Cuzcurrita
48	" Agapito Martínez de Salinas	Idem
49	" Higinio Salazar Gallo	Foncea
50	" Manuel Irazábal Alonso	Idem
51	" Andrés Urrecho Arnáiz	Fonzaleche
52	" Francisco Barrasa Alonso	Idem
53	" Ciriaco González Urría	Idem
54	" Lucas Gómez Sandobal	Idem
55	" Narciso Truchuelo Baraona	Galbárruli
56	" Domingo Trepiana Baraona	Idem
57	" Pedro López de Silanes	Haro
58	" Marcelino Abeigar Sáez	Idem
59	" Ignacio Aceña Almarza	Idem
60	" José Aguirre Villegas	Idem
61	" Benito Aguiñiga Belloqui	Idem
62	" Eusebio Alvarez Rico	Idem
63	" Eustasio Aceña Almarza	Idem
64	" Isidoro Arnáez Gil	Idem
65	" Nicolás Artiaga Martínez	Idem
66	" Bonifacio Arellano Martínez	Idem
67	" Miguel Aydillo Tornadijo	Idem
68	" Domingo Alonso Conde	Idem
69	" Basilio Alonso Rico	Idem
70	" Pedro Arce Barriocanal	Idem
71	" Policarpo Arce Alonso	Idem
72	" Nicolás Benedicto Santa María	Idem
73	" Valentín Bodegas Ugalde	Idem

Número	NOMBRES	DOMICILIO
74	" Antonio Barrionuevo García	Haro
75	" Florencie Cabezón Soto	Idem
76	" Andrés Cereza Arce	Idem
77	" Juan Celada Gómez	Idem
78	" Vicente Caño Alonso	Idem
79	" Ciriaco Codina	Idem
80	" Alejandro Dontel Ramírez	Idem
81	" Arsenio Díaz Arce	Idem
82	" Marcos Echevarría Pereda	Idem
83	" Antonio Fernández Fernández	Idem
84	" Luis Gómez Sáiz	Idem
85	" Mariano Grande Campo	Idem
86	" Teodoro González González	Idem
87	" Melitón García Córdoba	Idem
88	" Ricardo Lejardi Ruiz	Idem
89	" Ignacio López Aragón	Idem
90	" Baldomero Lacuesta Crespo	Idem
91	" José Menéndez García	Idem
92	" Lázaro Muro Pradas	Idem
93	" Luis Ocina Rebollo	Idem
94	" Román Poves Alonso	Idem
95	" Primitivo Revuelta Melchor	Idem
96	" Francisco Santiago Gómez	Idem
97	" Juan Silva Castaño	Idem
98	" Cesáreo Torrecilla	Idem
99	" Isidoro Urrecho Caño	Idem
100	" Miguel Valdés Ugalde	Idem
101	" Angel Zúñiga Campo	Idem
102	" Luis González Briñas	Ollauri
103	" Francisco Ruiz Sacristán	Idem
104	" Pedro Lumbreras Ortiz	Idem
105	" Cándido Ruiz Virivay	Idem
106	" Vicente Neguerula Garnica	Rodezno
107	" Pedro Pereda Leiva	Idem
108	" Manuel Aguilar Palacios	Sajazarra
109	" Pedro Riaño Riaño	Idem
110	" Pedro Aldama Hernández	San Asensio
111	" Natalio Benito Ríos	Idem
112	" Valentín Espiga San Martín	Idem
113	" Bernardino Gallego Rojas	Idem
114	" Orencio López Blanco	Idem
115	" Gregorio Miguel Soto	Idem
116	" Pascual Nanclares Pérez	Idem
117	" Sebastián Ruiz Gallego	Idem
118	" Pedro Aguirre Ruiz	San Vicente
119	" Fermín Areta Carranza	Idem
120	" Santiago Angulo Fernández	Idem
121	" Pelayo Bengoa Cárcamo	Idem
122	" Manuel María Bastida Ruiz	Idem
123	" Bruno Crespo Viguera	Idem
124	" Pío Díaz Orive	Idem
125	" Apolinar Espada Amo	Idem
126	" Juan Izaguirre Herrero	Idem
127	" Trifón Martínez Eguren	Idem
128	" Luis Martínez Crespo	Idem
129	" Pedro Monje González	Idem
130	" Angel Martínez Martínez	Idem
131	" Antonio Mendoza Pangua	Idem
132	" Lucas Martínez Manso	Idem
133	" Agustín Payueta Bastida	Idem
134	" Félix Pangua Ramírez	Idem
135	" Ricardo Ramírez Aguirre	Idem
136	" Ciriaco Gubia Garoña	Idem
137	" Elías Morales Barrio	Idem
138	" Lucas Manso López	Idem
139	" Manuel Porres Segura	Idem
140	" Ruperto Alonso Cantabrana	Treviana
141	" Román Ortiz Cantera	Idem
142	" Saturnino Cantabrana Ruiz	Idem
143	" Rufino López Molina	Idem
144	" Serapio Cantabrana Riaño	Idem
145	" Eduardo Cantabrana Pérez	Idem
146	" Francisco Velandia López	Idem
147	" Galo Baraona Muga	Villalba
148	" Pantaleón Martínez Rojo	Idem
149	" Nicolás Alonso Arrate	Zarratón
150	" Modesto Pérez Salinas	Idem
	<i>Capacidades.</i>	
1	Don Prudencio Luzuriaga Villar	Abalos
2	" Benigno Sáenz Samaniego	Idem
3	" Pedro Juan Aragón Murga	Anguciana
4	" Julián Bañares Riaño	Idem
5	" José Ruiz Paredes	Idem
6	" Pablo de Abajo y Calvo	Briones
7	" Pablo Barrio Urraca	Casalarreina
8	" Vicente Cerezo Campo	Castañares
9	" Marcelino Gómez Ochoa	Idem

Número	NOMBRES	DOMICILIO
10	> Eugenio Ruiz García	Castañares
11	> Adolfo Bóveda Martínez	Collorigo
12	> Manuel Angulo Junquera	Cuzcurrita
13	> Donato Cornejo Arce	Idem
14	> José Gallo Delgado	Idem
15	> Donato Hidalgo Elizondo	Idem
16	> Román García Barona	Idem
17	> Segundo Salazar García	Idem
18	> Ildefonso Barona Sandoval	Idem
19	> Eladio Visa Eguiluz	Idem
20	> Pedro Arnaiz Hernani	Foncea
21	> Francisco Barahona del Val	Idem
22	> Ciriaco Hernani López	Idem
23	> Plácido Montejó Cantón	Idem
24	> Dámaso Argudo Guinea	Gimileo
25	> Segundo Canal Barrasa	Idem
26	> Simón García Arce	Idem
27	> Fornerio Muga Guinea	Idem
28	> Francisco Achútegui Alonso	Haro
29	> Ramón Aguirre Aguirre	Idem
30	> Lucas Carrillo Nanciarés	Idem
31	> Emilio Fernández Baquero	Idem
32	> Vicente García Calzada	Idem
33	> Roque Huéda Espada	Idem
34	> Alejandro Lacalle y García	Idem
35	> Luis Mozos Pueyo	Idem
36	> Pedro Martínez Crespo y Pablo	Idem
37	> Emilio Manero Ortiz	Idem
38	> Julián Medina Aguirre	Idem
39	> Eugenio Mazón Gómez	Idem
40	> Alberto Roca Munier	Idem
41	> Víctor Sáenz de la Cueva	Idem
42	> Julián Angulo Tobalina	Ollauri
43	> Ciriaco Anguiano López	Ribas
44	> Modesto González Anguiano	Idem
45	> Luis Angulo López	Rodezno
46	> Benito Campo Rubio	Idem
47	> Daniel Campo Díaz de Corcuera	Idem
48	> Alejo Hueso Garnica	Idem
49	> Tiburcio Alonso Moreno	Sajazarra
50	> Pedro Castillo Gallego	Idem
51	> Santiago Gómez Gómez	Idem
52	> Tomás Loma Salinas	Idem
53	> Pedro Villanueva Vadillo	Idem
54	> Eugenio Abalos Balmaseda	San Asensio
55	> Gervasio Blanco Puras	Idem
56	> Salustiano Blanco Espinosa	Idem
57	> Luis Ceballos Samaniego	Idem
58	> Pelegrín Ceballos Urrutia	Idem
59	> Bernardo Gasco Villaro	Idem
60	> Primitivo Metola Noguera	Idem
61	> Rufino Miguel Noguera	Idem
62	> Manuel Sodupe Blanco	Idem
63	> Gregorio Sodupe Blanco	Idem
64	> Severiano Velandia Monje	San Vicente
65	> Manuel Aguirre Ruiz	Idem
66	> Francisco Ruiz Areta	Idem
67	> Saturnino Monje González de Sarraide	Idem
68	> Francisco Miguel Oliva	Tirgo
69	> José María López Dávalos Veinza	Treviana
70	> Guillermo Fernández Pérez	Villalba
71	> Jorge Fernández Barahona	Idem
72	> Juan Fernández Pérez	Idem
73	> Luis Muga Barahona	Idem
74	> Ricardo Campo Arrate	Zarratón
75	> Bonifacio Llanos Treviana	Idem

	Pesetas
1.ª La mitad de un edificio cerrado de pared, cubierto con tejado, y una bodega en la calle de Preciados; vale.....	1450
2.ª La mitad de un olivar en las Tapias, de veintitrés áreas cincuenta centiáreas; vale.	300
3.ª La mitad de una viña con olivos en el Collado de Galillos, de veintinueve áreas; vale.....	286
4.ª La mitad de otra viña en Anamayor, de dieciocho áreas; vale.....	96
5.ª La mitad de otra viña en Matagallinas, de diez áreas; vale.....	106
6.ª La mitad de otra en las Cabeçadas de Viñuelas, de nueve áreas; vale.....	40
7.ª La mitad de otro olivar en Galillos, que antes fué viña, de veintisiete áreas; vale.....	200
8.ª La mitad de una era pan trillar en San Miguel, de una área setenta y cinco centiáreas; vale.....	50
9.ª La mitad de una tierra en Arébalos, de dieciocho áreas; vale.....	25
10.ª La mitad de otra en el mismo término de trece áreas; vale.....	25
11.ª Y la mitad de otra en Fuenteitron, de veinte áreas; vale.....	10

Y para que tenga lugar dicha subasta, se halla señalado el día veintinueve del actual á las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que de expresadas fincas no existe titulación en autos, y que para tomar parte en aquella deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado, ó en un establecimiento destinado al efecto la décima parte de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de provincia, lo extiendo en Arnedo á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Bruno González Saravia.—P. S. O., Lorenzo Ciordia.

Don Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción de esta villa de Belorado.

Por virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con los objetos que tuvieran en su poder, de dos sujetos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, el uno más alto que el otro, de unos cuarenta años de edad, con barba cerrada y afeitada, calzando alpargatas pespunteadas con hilo encarnado y llevando boinas y dos caballerías mulares y bien ataviadas, y cuyos sujetos se cree sean los autores del robo de dos fardos de tela, re-

cubiertos de estopón moreno, sin marca alguna y liados con sogas de cañamo, verificado en la noche del veintisiete al veintiocho de Julio último de una cochera de la propiedad de don Avelino Arnáez Sáez, vecino de Villafranca Montes de Osa, y por cuyo hecho me hallo instruyendo causa.

Dado en Belorado á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Sebastián Arechavala.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

SECCION DE ANUNCIOS

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, debiendo los solicitantes dirigirse á esta Alcaldía en el término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Baños de río Tobía 7 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Eulogio Moneo.

Por pasar á servir otra de mayor conveniencia el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su agregado Ledesma, con la dotación anual de setecientos setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales de ambos pueblos; 750 por el primero y 25 por el segundo, por la asistencia de una á veinticinco familias pobres. Además, el agraciado disfrutará un sueldo de mil doscientas cincuenta pesetas por la asistencia á los vecinos pudientes de esta localidad y setenta fanegas de trigo por la que preste á los de Ledesma, satisfechas en la misma forma, y de cuyo pago responde una junta de mayores contribuyentes, que es la encargada de contratar directamente con el Médico que obtenga la plaza de Beneficencia.

Los aspirantes que deberán poseer el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el preciso término de quince días, por ser el segundo anuncio, transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Pedroso 7 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Martín Pérez.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia con el sueldo anual de 450 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los que deseen solicitar el indicado cargo, presentarán sus solicitudes ante el Ayuntamiento de mi presidencia en el término de ocho días contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villarroya 5 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Santiago Jiménez.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º—El Presidente accidental, Mazquiarán.

SECCION JUDICIAL

Don Bruno González Saravia, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de exacción de costas del pleito seguido entre D. María Barco Fernández y D.ª Juana García Gastrasi, sobre interdicto de ad-

quirir, ambos vecinos de Préjano, se ha acordado en providencia de esta fecha sacar á segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento y por término de veinte días, las fincas que le fueron embargadas á la doña Juana, radicantes en Préjano y su jurisdicción, y cuyos liaderos se expresan en el BOLETIN OFICIAL número 150, lunes diez de Julio del presente año, y son las siguientes: